

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ

CONSIDERANDO:

QUE, el GAD Municipal de La Maná, de conformidad a lo que determinan los Artículos 54 y 55 del COOTAD le corresponde proveer los servicios básicos a la población de su circunscripción territorial, y en particular a la radicada en la zona urbana del cantón;

QUE, constituye una función exclusiva y estratégica del GAD Municipal de La Maná, entre otras, la dotación de sistemas de agua potable;

QUE, con el financiamiento del Banco del Estado, el GAD Municipal de la Maná construye el sistema de tratamiento y distribución de agua potable, misma que entra en operación para dotación de agua potable a la población urbana del Cantón La Maná desde enero del 2015.

QUE, para recuperar los costos de inversión, así como financiar los costos de operación, distribución y mantenimiento del Sistema de Agua Potable, es necesario fijar las tarifas del servicio público de agua potable, así como las tasas de servicios y la contribución de mejoras, mediante la expedición de una ordenanza; y,

QUE, en ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57, literal a), 87 literal a), 566, 567 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN LA MANÁ; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR EL SERVICIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETIVO.- Establecer las disposiciones que regulan los derechos y deberes de los usuarios del servicio de agua potable. Su aplicación propende a la satisfacción de los usuarios mediante un servicio de calidad, accesible y eficiente, garantizando la información y asistencia adecuada de solicitudes y reclamos, sobre diversos aspectos del servicio.

ÁMBITOS DEL GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Art. 2.- El GAD Municipal de La Maná, es la entidad que tiene competencia exclusiva para operar, administrar, mantener, gestionar y extender los servicios de provisión y distribución de agua potable, a los usuarios del servicio en el Cantón, en forma oportuna, eficiente y de calidad, cumpliendo las normas técnicas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN).

GARANTÍA DE EFICIENCIA DEL SERVICIO

Art. 3.- Constituye obligación del GAD Municipal de La Maná, prestar eficientemente los servicios de agua potable, con garantía de calidad, cobertura y trato equitativo a los usuarios actuales y a aquellos que se incorporen en el futuro como resultado de las expansiones urbanas. En el desempeño de su gestión el GAD Municipal tendrá la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la salud de la población, de acuerdo con la normativa jurídica vigente en el país.

La gestión del servicio público de agua potable se regirá por las disposiciones de esta ordenanza y demás reglamentos operativos que se dictaren para el efecto, que obligan por igual al GAD Municipal y a sus usuarios.

DE LA OPERADORA Y DE LOS USUARIOS

Art. 4.- Para los efectos de aplicación de esta ordenanza se define como la operadora al GAD Municipal de la Maná, a través del departamento correspondiente, o la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón la Maná, cuando se creare.

Usuarios son las personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos o sociedades de hecho, que reciben el servicio de provisión de agua potable de parte del GAD Municipal, por el cual se obligan a reconocerle una contraprestación económica. Entre el usuario y el GAD Municipal existe un vínculo jurídico contractual.

EXCEPCIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 5.- En circunstancias de excepción, cuando no puedan prestarse los servicios de agua potable por parte de la operadora en determinadas zonas, parroquias y/o sectores del cantón, las personas naturales o jurídicas, patrimonios autónomos o sociedades de hecho, podrán recurrir a otros medios de abastecimiento y construir sus propios sistemas, lo cual requerirá necesariamente de la autorización y supervisión en la instalación, por parte de la operadora.

CAPITULO II

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 6.- Quienes tuvieren construcciones existentes o que en el futuro las realicen, ubicadas en sectores donde es factible la prestación del servicio de suministro de agua potable, deberán, de manera obligatoria, presentar su solicitud para el otorgamiento de dicho servicio y asumir el costo de los trabajos que fueren necesarios.

INSTALACIÓN DE MACROMEDIDOR

Art. 7.- Las urbanizaciones, ciudadelas, lotizaciones, macro lotes o similares, obligatoriamente deberán interconectarse al sistema de agua potable, y su propietario, promotor, poseedor, tenedor o a quien jurídicamente le corresponda, deberá solicitar a la operadora la colocación de un macro medidor, el que se instalara a costa del solicitante y servirá para la macro medición del agua potable que ingrese al predio correspondiente.

Quienes promuevan urbanizaciones o construyan casas en sectores no urbanizados, deberán pagar a la operadora los costos por la interconexión a los servicios de agua potable, así como de las conexiones que se requieran, incluyendo sus respectivas tuberías matrices o similares.

REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 8.- La operadora sólo otorgará el servicio en los sectores donde exista la infraestructura del sistema de agua potable, mediante la interconexión a los inmuebles que tengan libre acceso a calles, avenidas o caminos públicos en los cuales existan o puedan instalarse las correspondientes tuberías, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta ordenanza.

MEDIOS ALTERNATIVOS DE PROVISIÓN DEL SERVICIO

Art 9.- En las zonas donde no existan los sistemas de distribución, se deberá solicitar a la operadora la prestación del servicio de agua potable a través de tanqueros, cisternas, piletas comunitarias o cualquier otro medio posible, en los casos en que el análisis económico, técnico y financiero de factibilidad lo permita.

Únicamente en el evento de que el análisis económico, técnico o financiero determine que no es factible la prestación del servicio, se podrá contratar con terceros la prestación del servicio a través de los medios alternativos señalados en este artículo.

TUBERÍAS DE DIÁMETROS MAYORES

Art 10.- Para la instalación del servicio a través de tuberías de un diámetro superior a media pulgada, se deberá presentar, además de los requisitos que más adelante se señalan, memorias técnicas y planas que justifiquen el diámetro solicitado. Los documentos presentados serán analizados por la operadora y, de ser favorable el resultado del análisis, ésta procederá a autorizar la instalación.

SERVICIO PARA INMUEBLES SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art 11.- Para la dotación del servicio de agua potable en inmuebles sujetos a las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal, deberá presentarse, además, los estudios y diseños de los sistemas de agua potable para su aprobación, por parte de la operadora.

DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DEL SERVICIO

Art. 12.- Para solicitar el servicio de agua potable, se deberá cumplir previamente con los requisitos que se indican a continuación:

PARA PERSONAS NATURALES:

- a) Solicitud con la información requerida en el formato o modelo impreso proporcionado por la operadora.
- b) Copia de la cédula de identidad;
- c) Copia de la escritura, contrato de arrendamiento o título que acredite el uso y goce del inmueble respectivo, según corresponda;
- d) Pago por el servicio de instalación y derecho de toma;
- e) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de La Maná; y,
- f) Cualquier otro documento que, según el caso, o la normativa legal, la operadora estime pertinente exigir al usuario.

PARA PERSONAS JURÍDICAS:

- a) Solicitud con la información requerida en el modelo o formato impreso proporcionado por la operadora;
- b) Copia del documento de constitución de la persona jurídica;
- c) Copia del nombramiento inscrito o poder del representante legal;
- d) Copia del documento que contiene los datos del Registro Único de Contribuyente (RUC);

- e) Copia de la escritura, contrato de arrendamiento o título que acredite el uso y goce del inmueble respectivo, según corresponda;
- f) Pago del servicio de instalación y derecho de toma;
- g) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de La Maná; y,
- h) Cualquier otro documento que, según el caso, o la normativa legal, la operadora estime pertinente exigir al usuario.

VIGENCIA DE LAS SOLICITUDES

Art. 13.- Las solicitudes de conexión al servicio de agua potable tendrán validez o vigencia de un mes contado a partir de la fecha de su aprobación. Si no se efectuare el pago de los valores correspondientes a la liquidación dentro de ese lapso, el interesado deberá presentar una nueva solicitud. En la nueva liquidación constarán los valores correspondientes a los costos actualizados, que deberán ser pagados por el solicitante.

COBRO POR LA INTERCONEXIÓN

Art. 14.- Luego del pago del valor de la liquidación, la operadora procederá a realizar la interconexión en un plazo de cinco días laborables que se contarán a partir de la fecha del referido pago, quedando el usuario sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones y al ejercicio de los derechos establecidos en esta ordenanza. En el contrato el solicitante se obligará expresamente a cumplir todas las condiciones señaladas en esta ordenanza y en las disposiciones reglamentarias que expida la operadora.

Los valores pagados por el solicitante corresponderán al presupuesto elaborado sobre la base de las condiciones del inmueble y del sistema de agua potable existente al tiempo de la elaboración del presupuesto. Cualquier modificación de esas condiciones implicará el pago de las diferencias que correspondan, cuya liquidación constará en la factura que se emita para el cobro por la prestación del servicio.

La operadora tendrá derecho al cobro de las diferencias provenientes de la modificación de las condiciones existentes, siempre y cuando se haya realizado la conexión dentro del plazo fijado en este artículo.

DEL REGISTRO DE USUARIOS

Art. 15.- Atendido el servicio de agua potable, el solicitante será incorporado al registro de usuarios. La prestación del servicio y la inclusión en el registro de usuarios no implica, bajo ningún concepto, reconocimiento de derecho real o personal del usuario respecto al inmueble, reconocimiento que, además, no le compete efectuar a la operadora.

CAMBIO DE USUARIO

Art. 16.- Para realizar el cambio de usuario es necesario presentar la solicitud en la forma y junto con la documentación determinada en el Art. 12 que antecede y del certificado de no adeudar valor alguno a la operadora. Aprobada la solicitud y cumplidos los requisitos determinados en esta ordenanza se procederá a incorporar al solicitante en el registro de usuarios.

MEDIOS DE ALMACENAMIENTO

Art. 17.- Todos los inmuebles que soliciten el servicio de agua potable podrán contemplar dentro de su infraestructura medios de almacenamiento preventivos tales como: cisternas, tanques elevados o cualquier otro previamente aprobado por la operadora; con sus respectivos sistemas de bombeo, para que puedan disponer del servicio ante eventos de mantenimientos correctivos o preventivos.

CONEXIÓN PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art 18.- La operadora es la única entidad autorizada para realizar las conexiones del servicio; lo hará a través de su personal técnico respetando las normas y especificaciones técnicas determinadas en el instructivo elaborado por ella, y su costo correrá por cuenta del usuario. Los trabajos correspondientes a las instalaciones en el interior del inmueble, que deban realizarse de acuerdo con los requerimientos del usuario, las hará éste por su cuenta y a su costo, sujetándose a las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, de esta ordenanza y de las disposiciones reglamentarias que se expidan por parte de la operadora.

Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal deberán tener instalaciones intradomiciliarias realizadas con sujeción a los estudios y diseños aprobados por la operadora, la cual por medio de sus inspectores o empleados se reserva el derecho de vigilar que tales instalaciones cumplan los requerimientos técnicos.

De existir fallas técnicas en las instalaciones intradomiciliarias o si ellas fueren distintas a las aprobadas por la operadora, se suspenderá el servicio hasta que estas sean corregidas o subsanadas.

UBICACIÓN DE LA ACOMETIDA

Art. 19.- El punto de conexión de una acometida con la tubería de distribución deberá quedar frente al predio al cual sirva. La operadora, por razones técnicas, podrá determinar un lugar diferente para instalar la acometida.

MEDIDOR DE AGUA POTABLE

Art. 20.- Es obligatorio el uso del medidor en todas las conexiones. Su instalación sólo lo podrá realizar la operadora, y lo colocará en la parte visible de la vereda del predio, de manera que sea de fácil acceso al personal encargado de realizar su lectura, control o reparación, conforme a los planos y especificaciones técnicas que la operadora señale y a los requisitos que en esta ordenanza se exijan. La ubicación del medidor de agua potable siempre será efectuada en las aceras y/o zonas públicas.

PAGO DEL MEDIDOR DE AGUA POTABLE

Art. 21.- El costo del primer medidor que instale la operadora será pagado por el usuario. En lo posterior, la operadora deberá cubrir el valor de reposición exclusivamente de los medidores que ha instalado, únicamente a aquellos usuarios que acrediten un mínimo de doce meses de pago del cargo fijo y que, además, no estén incurso en ninguna de las situaciones que se mencionan en el artículo siguiente.

REPOSICIÓN DEL MEDIDOR

Art. 22.- La operadora no asumirá los costos de reposición del medidor cuando se hayan violado los sellos de seguridad, violentadas las zonas de lectura e instalaciones realizadas por la reconexión no autorizada del servicio de agua potable y por reparaciones e instalaciones realizadas por terceros. En estos casos el costo de reposición e instalación del medidor deberá ser cubierto por el usuario, sin que la operadora tenga que asumirlo, sin perjuicio de una eventual responsabilidad civil o penal del usuario a que hubiere lugar.

Cuando por circunstancias especiales no sea factible instalar el medidor en las conexiones de servicio de media pulgada, la operadora, a su juicio, podrá conectar el servicio de agua directamente, en forma provisional, cobrando los valores correspondientes de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

PROHIBICIONES A LOS USUARIOS

Art. 23.- La operadora es la única entidad autorizada para poner en servicio una conexión de agua potable, así como para realizar trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores. La intervención arbitraria del usuario en la colocación de las partes antes indicadas lo hará responsable de los daños que ocasione a la operadora y de las acciones que se establecen en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que diere lugar.

CONEXIONES CLANDESTINAS

Art. 24.- En caso de identificarse conexiones clandestinas en el uso del servicio de agua potable, abastecimientos contrarios a los previstos en esta ordenanza, o aquellos que provengan de pozos construidos por particulares para abastecer a uno o más inmuebles, la operadora facturará consumos presuntivos de dos años. Para el efecto aplicará el procedimiento señalado en la estructura tarifaria de esta ordenanza. Las tarifas a aplicarse para el cálculo serán las vigentes al momento de la facturación.

PROHIBICIÓN DE CONEXIÓN DE BOMBAS A LA RED DE DISTRIBUCION

Art. 25.- No se permitirá por ningún concepto la conexión de una bomba a la red de distribución. La conexión de la bomba deberá efectuarse sólo desde una cisterna para el suministro de agua potable. Los costos que se deriven del uso de infraestructura adicional requerida para el suministro de agua potable serán asumidos directamente por los usuarios beneficiados de dicho abastecimiento.

PROHIBICIÓN DE DERIVACIONES

Art. 26.- El servicio de agua potable beneficiará de manera exclusiva al inmueble para el cual fue solicitado. Es prohibido hacer cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro inmueble, salvo que se trate de inmuebles colindantes o contiguos del mismo usuario, en cuyo caso, podrá hacerse previa autorización expresa de la operadora.

PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZAR AGUA A TERCEROS

Art. 27.- Se prohíbe al usuario vender agua potable a terceros. En caso de hacerlo estará sujeto a la suspensión del servicio y a las sanciones que establece esta ordenanza, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad a que hubiere lugar.

MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Art. 28.- El usuario tiene la obligación de mantener las instalaciones en buen estado de conservación, incluyendo tuberías y accesorios interiores y exteriores, así como el medidor. En caso de avería, daño o destrucción de estos bienes por negligencia del usuario, éste deberá asumir los gastos de su reposición o reparación.

SELLO DE SEGURIDAD DEL MEDIDOR

Art. 29.- Es deber inexcusable del usuario conservar el sello de seguridad del medidor. Todos los medidores deberán tener inviolable el sello de seguridad; el usuario no podrá abrirlo o alterar su integridad. Si el usuario observare fallas en el funcionamiento del medidor, deberá notificarlo por escrito a la operadora. El sello

será revisado por el personal de la operadora cada vez que ésta así lo estime conveniente. Los accesorios de la conexión de agua potable llevarán sellos testigos y precintos de seguridad, los cuales deberán ser única y exclusivamente manipulados por la operadora.

INSTALACIONES INTRADOMICILIARIAS

Art. 30.- Es deber del usuario asumir los trabajos de instalación y reparación de las instalaciones de agua potable después del punto destinado al medidor y hacia el interior del inmueble. El costo de tales trabajos será de cuenta exclusiva del usuario.

DIÁMETROS MAYORES

Art. 31.- La operadora no realizará perforaciones para acometidas domiciliarias en las tuberías de diámetros mayores a diez pulgadas. En ese caso procederá a instalar tuberías secundarias de distribución.

Las instalaciones que tengan su punto de acometida en la salida radial de los acueductos, deben incluir obligatoriamente después de la perforación una válvula reguladora de presión para evitar el daño del medidor.

CORTE PROVISIONAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art.- 32.- Para el corte provisional del servicio de agua potable, el usuario presentará a la operadora una solicitud indicando los motivos y adjuntando la última factura pagada. La operadora dispondrá el cierre provisional en un plazo máximo de tres días laborables, debiendo continuar facturando el cargo fijo, hasta la reiniciación del servicio.

CORTE DEFINITIVO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 33.- Para el corte definitivo del servicio de agua potable, el usuario también indicará el motivo y presentará a la operadora una solicitud, adjuntando la última factura de consumo pagada y el recibo de pago del cargo por el cierre definitivo.

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 34.- La operadora suspenderá el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando sustancias nocivas a la salud contaminen el agua, para lo cual solicitará la intervención de las autoridades de salud pública;
- b) Cuando comprobare defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que le ocasionen perjuicios económicos;

- c) Cuando estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión o distribución, en cuyo caso la operadora no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere sufrir el usuario;
- d) En los casos de mora del usuario en el pago previsto en esta ordenanza; y,
- e) Cuando a juicio de la operadora, circunstancias de carácter excepcional, así lo ameriten.

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 35.- Atendiendo las características del uso del servicio de agua potable y para fines de administración, éste se clasifica en las siguientes formas:

- a) **Residencial.-** El de uso exclusivo de viviendas, inclusive aquellas que están en proceso de construcción;
- b) **Comercial.-** El destinado a locales utilizados para fines comerciales, como oficinas, cafeterías, centros deportivos, almacenes, clínicas, establecimientos de educación, mercados, despensas y otros locales que por su naturaleza guarden relación con estas características;
- c) **Industrial.-** El que por su naturaleza y uso utilizan el agua para establecimientos tales como lavanderías, estaciones de servicios, hoteles, centros turísticos, embotelladoras de agua, entre otras;
- d) **Comunal marginal.-** El de uso exclusivo de viviendas en zonas no planificadas o urbanizadas, de tipo popular, de escasos recursos económicos;
- e) **Público.-** El que utiliza agua potable en dependencias públicas, instituciones privadas con finalidad social, religiosa o pública y establecimientos de educación gratuita;
- f) **Servicio provisional.-** El de casos especiales como ferias, circos y otros, que ameritan esta condición y que se puedan instalar sistemas provisionales de agua potable, hasta por un plazo máximo de tres meses;
- g) **Áreas verdes comunales privadas.-** En conjuntos residenciales o urbanizaciones privadas, internas y externas; y,
- h) **Áreas verdes públicas.-** El que utiliza en parterres centrales, avenidas de tránsito libre y áreas comunales de uso público y de libre acceso al público.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL

Art. 36.- Son derechos de la operadora, los siguientes:

1. Ejercer en forma privativa, dentro de las circunscripciones geográficas que les son exclusivas previstas en esta ordenanza, el control, administración,

mantenimiento y custodia de las instalaciones y redes destinadas a la prestación del servicio de agua potable, salvo las excepciones previstas en esta ordenanza.

2. Percibir los valores que le correspondan por la prestación del servicio de agua potable a su cargo, bajo el régimen de exclusividad.
3. Inspeccionar en cualquier tiempo las conexiones de agua potable sin necesidad de requerimiento del usuario, así como la aplicación de las disposiciones previstas en esta ordenanza, la actualización del Registro de Usuarios y otros datos que requiera la operadora y cualquier otro aspecto relacionado con el servicio.
4. Cuando se comprobare violación de las obligaciones de los usuarios y previo descargo de los mismos, aplicar las sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de presentar las denuncias pertinentes ante la justicia penal para el caso de comprobarse fraude o violación a las normas de protección al medio ambiente o daño a las instalaciones de los servicios.
5. Cualquier otro derivado de la naturaleza del servicio que presta o que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL

Art. 37.- Constituyen obligaciones o deberes de la operadora las siguientes:

1. Suministrar el servicio de agua potable a los usuarios en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables.
2. Investigar las denuncias que formulen los usuarios sobre la calidad del agua.
3. Asesorar y asistir para el correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones intradomiciliarias y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento.
4. Cualquier otro derivado de la naturaleza del servicio que presta o que se encuentre previsto en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Art. 38.- Constituyen derechos de los usuarios, los siguientes:

1. Ser receptores del servicio de provisión de agua potable en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables.
2. Presentar denuncias y reclamos de acuerdo con las normas establecidas en esta ordenanza.
3. Ser informado de los cortes del servicio programados por razones operativas.
4. Presentar solicitudes de servicio o atención a usuarios.

5. Presentar reclamos administrativos por errores de facturación.
6. Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento.
7. Cualquier otro derivado de la naturaleza del servicio que recibe, en calidad de usuario, o que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art 39.- Son obligaciones de los usuarios, los siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones en cuanto a conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua potable, sin el consentimiento y la debida autorización de la operadora.
2. Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdida de agua por fuga.
3. Pagar puntualmente todos los meses las facturas por los servicios que se le presten, así como los cargos correspondientes a conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás trabajos técnicos y/o comerciales previstos en esta ordenanza y sus reglamentos operacionales.
4. Permitir, sin restricción ni limitación alguna, las inspecciones de la operadora a las conexiones de servicio así como el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ordenanza y demás reglamentaciones.
5. Denunciar pérdidas o fugas en las cañerías de las instalaciones así como instalaciones clandestinas.
6. Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos.
7. Denunciar guías clandestinas y conexiones ilícitas de agua potable, fugas y, en general, cualquier anomalía que llegue a su conocimiento respecto de los servicios que presta la operadora.
8. Cualquier otro derivado de la naturaleza del servicio que recibe, en calidad de usuario, o que se encuentre prevista en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

CAPITULO IV

FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE PARA URBANIZACIONES Y SIMILARES

Art. 40.- Es obligación del promotor de toda ciudadela, urbanización, lotización o similares, solicitar a la operadora que le otorgue el documento en el cual se determine si existe o no la factibilidad de abastecimiento del servicio de agua potable. De ser afirmativa la respuesta, el promotor deberá presentar a la operadora los estudios y diseños de agua potable y demás servicios básicos.

Le corresponderá única y exclusivamente a la operadora otorgar o negar el permiso o autorización para la ejecución de las instalaciones que fueren necesarias para la prestación de tales servicios.

El promotor inmobiliario que hubiere obtenido la autorización o permiso de la operadora, deberá contratar con ésta la fiscalización de los trabajos de ingeniería y pagarle el costo de dicha fiscalización. También deberá pagarle el costo de la fiscalización posterior que tuviera que efectuarse en los casos de variaciones o modificaciones del diseño aprobado originariamente.

INTERCONEXIONES PARA URBANIZACIONES Y SIMILARES

Art 41.- Las conexiones del servicio de agua potable serán realizadas por el promotor de la urbanización, lotización o similares, a su costo. Los diseños previa a la interconexión, deben ser estudiados, y, de ser procedente aprobados y fiscalizados, por la operadora respectiva. Finalizados los trabajos para interconexión, el promotor deberá entregar el listado y planos de todas las conexiones de servicio, para poder incluirlos en el Registro de Usuarios.

SISTEMA DE BOMBEO

Art. 42.- En caso de que la urbanización, ciudadela, lotización, construcción o similar requiera de sistema de bombeo, éste deberá estar indicado en los estudios de factibilidad del proyecto y ser presentado a la operadora para su estudio y aprobación. La construcción del sistema de bombeo deberá ser realizada por el promotor. A la operadora le corresponderá el manejo y el mantenimiento del sistema de bombeo a partir de la recepción.

MACROMEDIDOR EN URBANIZACIONES Y SIMILARES

Art. 43.- La operadora colocará a costa del promotor o responsable un macro medidor (medidor general), en el punto de conexión para el control del consumo interno de agua potable total en la urbanización, ciudadela, lotización o similar, tal y como se indica en el Art. 7 de esta ordenanza.

El pago del consumo y cargo fijo corresponderá exclusivamente al promotor o responsable, mientras no exista en la urbanización o similar, una persona o entidad encargada de la administración, y ambos (promotor y/o responsable y administración) notifiquen el particular a la operadora, indicando que el referido pago, desde la fecha de notificación en adelante, corresponderá a la administración de la urbanización o similar.

Igualmente, será de cargo de la persona o entidad encargada de la administración, si ésta existiese y habiéndose notificado en la forma prevista en el inciso anterior a la operadora, el pago del cargo fijo y de los consumos registrados en los medidores de las áreas sociales o comunitarias y áreas verdes. Si no existiese la persona o entidad encargada de la administración de la urbanización o similar, o si no se hubiere efectuado la notificación señalada, el pago mencionado será de responsabilidad del promotor o responsable.

Habiendo una persona o entidad encargada de la administración y realizada la notificación señalada en el primer inciso de este artículo, la facturación por consumo se emitirá para cada usuario. Cuando exista diferencia de consumo entre el macro medidor y la sumatoria de consumos registrados por el micro medidor individual de los usuarios, la misma será facturada a la persona o entidad encargada de la administración o al promotor o responsable, según corresponda.

RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIONES

Art. 44.- La operadora, entendida como GAD Municipal de La Maná, procederá a recibir la infraestructura del servicio público de agua potable y demás servicios básicos, incluyendo las conexiones con la red que ella opera y las acometidas individuales con su correspondiente medidor, siempre que previamente la fiscalización a cargo de la operadora hubiere emitido informes aprobatorios a los trabajos realizados por la promotora.

FACTIBILIDAD DEL SERVICIO PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR

Art. 45.- El usuario de una vivienda unifamiliar deberá consultar por escrito a la operadora la factibilidad del abastecimiento de los servicios de agua potable.

De ser factible la provisión de los servicios, presentará a la operadora los estudios y diseños de los sistemas de agua potable para su aprobación para guías mayores de media pulgada.

Cualquier variación del diseño aprobado deberá ser nuevamente autorizada por la operadora.

FACTIBILIDAD DEL SERVICIO PARA INMUEBLES SUJETOS A PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 46.- En caso de viviendas sujetas al régimen jurídico de propiedad horizontal, además del medidor de consumo del predio, los usuarios individuales deberán pedir a la operadora la instalación de medidores individuales a cada uno, incluyendo medidores para las áreas verdes y comunales, los mismos que estarán colocados en un gabinete proyectado en su diseño o en un lugar libre y de fácil acceso que será previamente aprobado por la operadora.

CAPITULO V

DE LA FACTURACIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS

Art. 47.- El usuario pagará a la operadora, de acuerdo al consumo, los valores que ésta facture mensualmente por la provisión de los servicios de agua potable, en base de la estructura tarifaria aprobada en esta ordenanza por el Concejo Cantonal del GAD Municipal de La Maná.

El usuario será responsable ante la operadora por el pago de los valores que ésta facturase por la provisión de los servicios públicos mencionados.

La operadora emitirá las facturas mensuales por el servicio que preste al usuario y procederá al cobro efectuando la entrega del aviso-factura en los lugares de consumo.

En las facturas se podrá incluir valores por conexiones, reparaciones y otros, previstos en la presente ordenanza.

Las planillas por el consumo de agua potable, constituyen obligaciones a cargo de los usuarios o propietarios.

PAGO DE LAS FACTURAS

Art. 48.- El pago de las facturas o planillas deberá efectuarlo el usuario en las oficinas de recaudación de la operadora, o en cualquiera de los locales o establecimientos bancarios autorizados para el efecto.

Los pagos se efectuarán en el plazo señalado en el aviso-factura. En caso de incurrir en mora se cobrará al usuario la factura con el interés anual de mora dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, el cual se aplicará en todo el período impago.

El usuario podrá realizar abonos a la planilla. El abono se imputará primero a los intereses y luego al capital insoluto. La operadora no podrá negarse a recibir abonos a una planilla que se adeude.

CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURAS

Art. 49.- Los errores en la facturación son susceptibles de corrección sin necesidad de que medie la presentación de una solicitud por parte del usuario.

CRÉDITOS O DÉBITOS

Art. 50.- Las diferencias cuantitativas o de valor que se determinen por parte de la operadora, a favor o en contra del usuario serán acreditadas o debitadas de su cuenta y detalladas en la respectiva factura.

SUSPENSIÓN POR FALTA DE PAGO

Art. 51.- La operadora procederá al corte del servicio si hubiere transcurrido la fecha de vencimiento de la factura y el usuario no la hubiere pagado.

Durante el tiempo que dure el corte del servicio la operadora emitirá la factura con el valor que le corresponda pagar al usuario por concepto de cargo fijo y otros de acuerdo a la estructura tarifaria establecida en esta ordenanza.

Si hubiere transcurrido sesenta días desde la fecha del corte del servicio, sin que el usuario hubiere pagado las facturas pendientes de pago, se presumirá que el usuario no desea continuar con la prestación del servicio, y "La operadora" procederá al cierre del servicio, taponando la guía y retirando el medidor.

CAPITULO VI

DE LAS RECLAMACIONES

OBLIGACIÓN DEL USUARIO EN CASO DE RECLAMACIÓN

Art. 52.- En caso de que un usuario hubiese presentado una reclamación administrativa a la operadora, éste tiene la obligación de seguir pagando mensualmente las facturas respectivas hasta el mes anterior al que motivó su reclamo. En el evento de que no pague se aplicará el procedimiento de corte del servicio previsto en esta ordenanza.

Si por efecto de una reclamación o de solución a una petición, se indique que el usuario tiene derecho a determinados valores, estos se le serán acreditados por la operadora en la planilla del mes siguiente al de la resolución, reconociendo al usuario los intereses respectivos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 de la Codificación al Código Tributario.

Para la reconexión de un servicio que hubiere sido suspendido por incumplimiento de pago o por cualquier motivo establecido en esta ordenanza será necesario que el usuario pague el valor de la deuda, cargos por corte y reconexión, así como de cualquier otro cargo necesario, y que a su costo rectifique las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio.

La operadora es la única entidad autorizada para efectuar la reconexión del servicio. Una reconexión no autorizada está incurso en las sanciones previstas en esta ordenanza. La reincidencia del usuario en la reconexión no autorizada del servicio, dará lugar a la inmediata suspensión del servicio, taponando la guía y retirando el medidor, pudiendo la operadora ejecutar las acciones y sanciones previstas en la presente ordenanza, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad.

No podrá exigirse a la operadora indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación del servicio de agua potable por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

MATERIA DE LOS RECLAMOS

Art. 53.- Los reclamos administrativos tienen como ámbito o materia exclusivamente conseguir la corrección de eventuales errores en la facturación que realice la operadora, originados únicamente por concepto de presuntos cargos o consumos no normados en esta ordenanza y sus reglamentos, o por la atribución de consumos ajenos a las lecturas de los medidores del servicio de agua potable.

Las situaciones distintas a las específicamente consideradas en el inciso precedente, se las estimarán como peticiones de servicio o de atención al usuario, incluyendo aquellos casos en que existiendo lecturas, el usuario asuma que existe un supuesto alto consumo y facturación.

Para los reclamos administrativos o las solicitudes de servicio o de atención a usuarios, la operadora mantendrá oficinas de atención a los usuarios. Constituye condición indispensable que el usuario se encuentre al día en el pago de sus planillas o facturas, para que la operadora admita a trámite las solicitudes de servicios o reclamaciones administrativas.

FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 54.- El usuario deberá presentar únicamente por escrito las reclamaciones administrativas a la operadora, dentro de un plazo máximo de veinte días calendario contado a partir de la fecha de la emisión de la factura o planilla materia de la reclamación, caso contrario, se entenderá que el usuario da por aprobada la factura por consumo emitida a su cargo.

TRAMITE DE LAS RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 55.- Constituye un derecho del usuario requerir se le informe cuál es el número que se le ha asignado a su reclamación administrativa. Constituye obligación del receptor del reclamo, informar al usuario, inmediatamente después de la presentación, el número pertinente y responsabilizarse del trámite del reclamo.

CAPITULO VII

DE LAS TASAS

TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS PRESTADOS POR LA OPERADORA

Art. 56.- Los servicios administrativos y técnicos que preste la operadora, causarán el pago de las siguientes tasas:

1. Servicios administrativos:

1.1. Certificados y formularios: US\$ 2,00

2. Servicios técnicos:

2.1. Para urbanizaciones, ciudadelas, conjuntos residenciales y similares.

Por Factibilidad del Servicio	US\$
Entre 0 y 2 Habitantes	50
Entre 2 y 5 Habitantes	75
De 5 Habitantes en adelante	100

Por Aprobación del Proyecto	US\$
Entre 0 y 2 Habitantes	50
Entre 2 y 5 Habitantes	75
De 5 Habitantes en adelante	100

2.2 Para la fiscalización de obras sanitarias en urbanizaciones, ciudadelas, conjuntos residenciales, condominios o similares se aplicará el 1% del costo del presupuesto de la infraestructura sanitaria a ejecutarse.

2.3 Los costos por la prueba de exactitud de medidor en sitio; servicios técnicos para la localización, análisis y reparación de fugas; serán de \$0,25 mensual para categoría C; \$0,50 mensual para categorías A y B; \$1,00 mensual para categoría industrial u otros.

La operadora reajustará el valor de las tasas, utilizando la fórmula de reajuste prevista en la estructura tarifaria de esta ordenanza. El reajuste únicamente podrán efectuarlo si se produjeran incrementos oficialmente determinados por los organismos o entidades competentes del sector público. Se aclara que los factores de reajuste serán exclusivamente los siguientes:

1. Por variación de los índices de precios al consumidor (índices de costo de vida correspondientes a la provincia de Cotopaxi, oficialmente establecidos), publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC);
2. Índices de precio de variación de las tarifas de energía eléctrica, correspondientes a la provincia de Cotopaxi, publicado por el Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), siempre que el incremento de las tarifas haya sido autorizada por el organismo público competente;
3. Índices de incremento anual del salario básico unificado, fijado y publicado anualmente por el Ministerio de Relaciones Laborales en el Registro Oficial.

Los reajustes se realizarán mediante reforma a la ordenanza previa sustentación técnica del departamento correspondiente.

DETERMINACIÓN DE LAS TASAS EN CASOS ESPECIALES

Art. 57.- En los casos de tasas en que no fuere posible determinar anticipadamente su valor exacto, el solicitante hará el pago de un valor provisional fijado por la operadora.

Una vez realizado el trabajo se efectuará una liquidación y la diferencia que resultare será pagada antes de la entrega de los documentos solicitados por el interesado. Si se hubiere cobrado un exceso se procederá a la devolución de la diferencia, previo la correspondiente solicitud del usuario y mediante el descuento y detalle correspondiente en la factura del mes siguiente.

En los casos en que los proyectos de factibilidad y definitivos presentados por personas naturales o jurídicas, que hubieren obtenido la respuesta positiva de la operadora a la consulta de factibilidad y/o hubieren recibido la aprobación a nivel de proyecto definitivo, y, que por razones de modificación en los diseños, requieran de una nueva revisión para obtener su aprobación, se la considerará como una nueva solicitud, y por lo tanto el interesado deberá pagar nuevamente la tasa que será liquidada de conformidad con los parámetros establecidos en este capítulo.

TASA POR CONEXIÓN DE AGUA POTABLE

Art. 58.- La operadora cobrará por concepto de conexión de guía de agua potable a las personas naturales o jurídicas, patrimonios autónomos o sociedades de hecho, para abastecer con agua potable desde las tuberías matrices o desde la red interna de cada urbanización hasta el lugar de instalación del medidor, ya sea a las

urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares, sean estas residenciales, comerciales o de cualquier tipo.

El valor por conexión variará según el diámetro de la guía, y se lo liquidará según el presupuesto referencial que se disponga para cada una de las urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares, las eventuales diferencias no contempladas serán cargadas a la primera factura del cliente.

Valor de Conexión

Diámetro/pulgadas	Valor USD
1/2"	\$ 150
3/4"	\$\$ 180
1"	\$ 270
2"	\$ 1.700
3"	\$ 2.100
4"	\$ 2.400

Este valor no incluye el costo del medidor ni de los materiales.

CAPITULO VIII

SANCIONES, MULTAS Y COBROS

SANCIONES

Art. 59.- Cuando la operadora determine que las instalaciones internas de agua potable de cualquier inmueble son defectuosas o producen alteraciones en su uso o consumo, o se han construido sin los requisitos técnicos necesarios, o en forma diferente a lo planificado y aprobado, motivará la aplicación de una multa igual al costo de reparación por los daños causados, conforme a lo establecido en el Art. 64 de esta ordenanza.

MULTA Y PAGO DE COSTOS

Art. 60.- Toda actividad de los usuarios que dañe o perjudique las instalaciones de agua potable, y que no se haya previsto en esta ordenanza o que realice cualquier acción que entorpezca la normal prestación de servicio, será sancionada con una multa de conformidad con lo señalado en el Art. 64 de esta ordenanza, más los costos que demande la reparación correspondiente.

REPARACIÓN POR DAÑOS

Art. 61.- Todos los casos en que la infracción se cometa en una propiedad pública, el infractor es responsable de los daños y está obligado a su inmediata reparación y al pago de los valores correspondientes, como sanción, según lo establecido en el artículo 64 de esta ordenanza. En caso de reincidencia, se iniciará la acción legal correspondiente ante el Comisario Municipal, o Juez de lo Civil o Penal de ameritar el caso.

INSTALACIONES CLANDESTINAS

Art. 62.- Será sancionado todo aquel que permita que clandestinamente se construyan instalaciones de agua potable, sin la autorización expresa de la operadora, de acuerdo al artículo 64 de esta ordenanza.

PROHIBICIONES

Art. 63.- Únicamente la operadora o quien ésta autorice podrá romper, perforar, destruir, despostillar, cualquier estructura o equipo que formen parte del sistema de agua potable. Quienes violen esta disposición estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa de las establecidas en el Art. 64 de esta ordenanza.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

Art 64.- La operadora aplicará las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

	INFRACCIÓN	MULTA
1	Uso de conexión clandestina	1.5 veces el valor de la conexión según diámetro.
2	Violación del sello de seguridad del medidor de agua potable o uso de dispositivos que alteren El registro del medidor o que tiendan a evitar El registro de consumos.	0.5 veces el valor de la conexión según diámetro.
3	Daños en el medidor imputable al usuario.	1.0 veces el valor de la conexión según diámetro
4	Captación directa de agua mediante bombas u otros dispositivos.	\$ 40
5	Illegal reconexión del servicio de agua potable	1.0 veces el valor de la conexión según diámetro.
6	Conexión provisional no autorizada del servicio	\$ 1.000,00

	de agua potable a urbanizaciones, lotizaciones o similares.	
7	Venta o provisión de agua potable a terceros, sin la autorización de La operadora.	1.5 Veces el valor de la conexión según diámetro
8	Daños causados en los sistemas de captación, tuberías de conducción, red de distribución, válvulas de control o cualquier parte constitutiva de los sistemas de agua.	\$ 2000,00 más el costo de reparación.

La operadora podrá determinar el cobro del consumo presuntivo por el ilegal uso del servicio de agua potable, el cual se lo realizará de la siguiente forma:

- a) En el caso de poseer registros históricos de consumo del inmueble, se tomará como base esta información; o, en su defecto; y,
- b) Se utilizará el consumo promedio de los clientes del mismo sector.

Este consumo promedio será multiplicado por el tiempo que se pueda determinar o hasta dos años, y a su vez por el valor de la tarifa de agua potable vigente de acuerdo al tipo de usuario.

SANCIONES POR REINCIDENCIA

Art. 65.- En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones, el valor de las mismas se duplicará cada vez que se cometa.

CORRECCIÓN DE DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 66.- La imposición de multas por las infracciones cometidas así como su pago, no exime a los usuarios del cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza y demás reglamentos operacionales, así como de realizar los trabajos que sean necesarios para corregir los defectos de construcción o daños cometidos.

Así mismo, la imposición de las multas y su pago no exonerará al usuario de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de la operadora o de terceros y de las responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.

COBRO DE MULTAS POR LA VÍA COACTIVA

Art. 67.- Para proceder al cobro de las multas y de la cartera vencida a los usuarios, la operadora ejercerá la acción coactiva de acuerdo a lo que establece el COOTAD.

CAPITULO IX

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Art.- 68.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

1. Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control.
2. Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable.
3. La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica.

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

Art. 69.- La estructura tarifaria básica por la prestación en los servicios de agua potable comprenden los siguientes componentes: Cargo fijo y cargo variable de agua potable.

CATEGORIZACION DE LOS INMUEBLES

Art. 70.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes categorías de inmuebles:

En la categoría "A" están comprendidos los inmuebles de hormigón armado destinados para viviendas y/o locales profesionales, de comercio o de servicios, que formen parte de urbanizaciones, conjuntos residenciales o de proyectos inmobiliarios, en cuyo favor el GAD Municipal de La Maná haya u otorgue a sus promotores el permiso de inicio de obra.

En la categoría "B" están comprendidos los inmuebles de la ciudad y poblaciones que no forman parte de urbanizaciones, de conjuntos residenciales programados, ni de macro-proyectos inmobiliarios expresamente autorizados como tales por el GAD Municipal de La Maná.

En la categoría "C" están comprendidos los inmuebles construidos en los sectores urbano-marginales y rurales económicamente deprimidos, incluyendo asentamientos habitacionales populares de bajos ingresos.

DEL CARGO FIJO DE AGUA POTABLE

Art. 71.- Este componente se aplicará sin excepciones ni exenciones de ninguna naturaleza a cada usuario de acuerdo al siguiente orden:

Residencial	Comercial	Industrial
\$ 1,95	\$ 2,42	\$ 6,00
m3	m3	m3

DE LA TARIFA REFERENCIAL

Art 72.- La tarifa referencial Tr., es el valor unitario por M³ de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos totales de los servicios prestados en condiciones normales, excluyendo los costos asociados al cargo fijo.

El valor de la tarifa referencial inicial (Tr) se fija en USD 0,64 por cada M³ de agua potable, de conformidad con los resultados obtenidos en la evaluación financiera.

De esta forma, se busca que los costos de prestación de los servicios que brinda la operadora reflejen los valores reales. La tarifa referencial se ajustará según el procedimiento y de conformidad a los índices descritos en esta ordenanza.

DE LOS FACTORES DE AJUSTE

Art. 73.- Los Factores de Ajuste (Fa) de los valores del cargo variable de agua potable tienen como finalidad subsidiar los consumos menores a 60 M³ en la categoría "C" y los consumos de las áreas verdes públicas.

La aplicación de los factores de ajuste y sus beneficiarios es la siguiente:

Factor de Ajuste	Alcance	Porcentaje Aplicación de la Tr	Beneficiarios
Fa1	A los consumos menores de 15 m3	34%	Clientes Categoría "C"
Fa2	A los consumos entre de 16 y 30 m3	60%	
Fa3	A los consumos entre de 31 y 60 m3	80%	
Fa4	Al total del consumo	80%	Clientes Consumo, Áreas Verdes

DEL FACTOR DE COMPENSACIÓN

Art. 74.- Este factor (Fc) tiene como finalidad compensar los ingresos menores que percibe la operadora como resultado de aplicar los factores de ajuste (Fa1, Fa2, Fa3,

Fa4) al cargo variable de agua potable por los consumos de los inmuebles de la categoría C y los consumos del riego de las áreas verdes.

El cálculo del factor de compensación es el siguiente:

Del Consumidor	Consumo Registrados	% a Compensar	Fórmula
	M ³		
Clientes Categoría "C"	Sumatoria Consumos 0-15	1-Fa1	SC0 - 15*(tr*(l - fal))
	Sumatoria Consumos 16 - 30	1-Fa2	SC 16 - 30 * (tr * (l - fa2))
	Sumatoria Consumos 31 - 60	1-Fa3	SC 31 - 60 * (tr * (l - fa3))
Clientes Áreas Verdes Riego	Sumatoria de los consumos	1-Fa4	SC AV * (tr * (l - fa4))

1. Cuantificamos los consumos subsidiados por grupos usuarios;
2. Identificamos el porcentaje a compensar;
3. Empleamos la fórmula para obtener el valor a compensar;
4. Se acumulan los resultados parciales de cada fórmula, y finalmente; y,
5. FC es producido de la división del valor acumulado sobre la sumatoria de M³ mayores a 60 M³.

El factor de compensación FC obtenido se aplicará a todos los rangos de consumo mayores a 60 M³.

DEL CARGO VARIABLE DE AGUA POTABLE

Art. 75.- El valor de este cargo variable para agua potable se fijará en función del rango de consumo registrado de acuerdo con la siguiente tabla:

Para Clientes de la Categoría "C":

Rangos Consumo/Mes	de	Cargo Variable Agua Potable/Mes
0 - 15	m ³	CV1 = Fa1 * Tr.
16 - 30	m ³	CV2 = Fa2 * Tr.

31 - 60 m3	CV3 = Fa3 * Tr.
> 60 m3	CV4 = Tr.

Para los Clientes de las Categorías "A" y "B":

Rangos de Consumo/Mes	Cargo Variable Agua Potable/Mes
0 - 60 m3	CV4 = Tr.
> 60 m3	CV5 = Tr + Fc

Para los Clientes de las Categorías "A" y "B" con uso de riego de área Verde:

Rangos de Consumo/Mes	Cargo Variable Agua Potable/Mes
0 - 60 m3	CV6 = Fa4 * Tr.
> 60m3	CV7 = Fa4 * (Tr + Fc)

METODOLOGÍA

Art. 76.- La metodología de aplicación de los cargos variables de agua potable para los diferentes consumos se indica a continuación: el total del consumo a facturarse a un predio será la sumatoria de los cargos variables aplicables en los rangos de consumo registrado.

PARA ZONAS MARGINALES:

Para los primeros 15 M³ se aplicara el valor CV1, a los siguientes 15 M³ por el valor CV2, a los siguientes 30 M³ por el valor CV3, a los consumos de 61 M³ en adelante por el valor CV4.

PARA OTRAS ZONAS:

Para los consumos totales hasta 60 M³ se aplicará el valor CV4, para los consumos totales mayores a 60 M³ por el valor CV5.

FORMULA DE REAJUSTE

Art. 77.- Los costos de los servicios públicos pueden variar por efecto de resoluciones que adopten los organismos del sector público; así, por ejemplo, el incremento del salario básico unificado, fijado anualmente por el órgano legalmente competente y publicado en el Registro Oficial; o por el incremento oficial de las tarifas de energía eléctrica, cuyos índices se publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC); también, por la variación del índice de precios al

consumidor para la provincia de Cotopaxi, publicado oficialmente por el organismo legalmente competente.

La operadora aplicará los reajustes que correspondan sólo a los tres factores oficiales señalados en el párrafo anterior.

Los componentes de la fórmula son los siguientes:

Componente	Identificación
índice de Precios al Consumidor	IP
Energía Eléctrica	EE
Remuneración Unificada	RU

$$Fr = ((0,5(Ip1/Ip0)) + (0,3(Ee1/Ee0) + (0,2(Ru1/Ru0)))$$

Los índices de precio al consumidor I_{p0} y I_{p1} , corresponderán a los índices de la provincia de Cotopaxi, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Los índices de Energía Eléctrica E_{e0} y E_{e1} , corresponderán a los índices de la provincia de Cotopaxi, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Los índices de remuneración unificada, corresponderán a las publicaciones anuales realizadas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Para el primer reajuste de tarifas, los factores I_{p0} , E_{e0} y $Ru0$, serán los correspondientes a los factores I_{p1} , E_{e1} y $Ru1$ utilizados por la operadora en la última actualización del pliego tarifario. Los factores I_{p1} , E_{e1} y $Ru1$ son los correspondientes al último día del año anterior al periodo de aplicación del factor de reajuste.

El factor de los componentes de las tarifas aplicables al servicio de agua potable, se calculará de la siguiente manera:

- Para la tarifa referencial $Tr = Fr1 \times Tr.0$; y,
- Para el cargo fijo: se aplicará el factor Fr a cada uno de los cargos, según el diámetro del medidor establecido en el Art. 74 de esta ordenanza.

PLIEGO TARIFARIO PARA RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art- 78.- La aplicación del pliego tarifario para el régimen de propiedad horizontal o condominio será la siguiente:

Si poseen conexiones individuales para cada uno de los condóminos desde la vía pública, se facturará el cargo fijo y el cargo variable de agua potable a cada uno de los usuarios.

En el caso de que el condominio no cuente con conexiones individuales para los departamentos desde la vía pública, se instalará un macro medidor para el registro del agua a todo el condominio, y se instalarán los medidores internos, los cuales reflejarán los consumos individuales de los usuarios, a estos últimos se les cobrará cargo fijo y el cargo variable de agua potable.

TANQUEROS, PILETAS O SIMILARES, ÁREAS VERDES COMUNALES Y ÁREAS VERDES PÚBLICAS

Art. 79.- Para tanqueros, piletas o similares, se facturará el consumo registrado en las tomas o medidores multiplicado por la tarifa referencial (CV4). Para áreas verdes comunales privadas externas y áreas verdes públicas, se facturará el consumo registrado en los medidores multiplicado por el 80% de la tarifa referencial (CV4).

DE LOS CONSUMOS ESTIMADOS

Art. 80.- Es el consumo calculado para efectos de aplicación de la tarifa, se lo obtiene de la división del total de M³ de consumo residencial facturados en el último periodo sobre el total de los clientes residenciales activos del mismo periodo.

Este procedimiento también se aplicará a aquellos usuarios registrados por la operadora que no dispongan de medidor.

En los casos en que existiendo registro de usuario y medidor instalado, y que no se pudiese por cualquier causa determinar el consumo por lecturas de dicho medidor, la factura se emitirá utilizando el promedio de los tres últimas lecturas de consumo.

La operadora solucionará los problemas que impidieren la lectura del consumo, para lo cual procederá, de ser el caso, sin necesidad de notificación al usuario, al cambio de medidor, reparaciones, y otros procedimientos que sean necesarios. El costo de estos trabajos, deberá ser cubierto por el usuario.

Una vez solucionados estos problemas la operadora deberá facturar los consumos registrados por lectura de medidor.

En el caso de usuarios con medidores recientemente instalados cuyo consumo por lecturas no corresponda a un total de 30 días, la operadora facturará por única ocasión en el mes de instalación la proyección por 30 días del promedio real de consumo de los días transcurridos desde la fecha de instalación del medidor hasta la fecha de lectura.

DISPOSICION GENERAL

VIGENCIA DEL PLIEGO TARIFARIO

PRIMERA.- La presente ordenanza por ser de tipo tributario, a más de publicarse en la Gaceta Municipal, se lo publicará en el Registro Oficial y su vigencia será a partir de la recepción definitiva del nuevo sistema de agua potable.

SEGUNDA.- Una vez que entre en funcionamiento el nuevo sistema de agua, los sistemas de agua LA FANNY, EL MIRADOR, LAS MERCEDES DEL SUR, se destinaran a sectores donde no cubra el servicio del nuevo sistema de agua potable.

DISPOSICION FINAL

APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS

PRIMERA.- A falta de disposiciones expresas contenidas en esta ordenanza, se complementará con las disposiciones del COOTAD, del Código Tributario, y cualquier otra que fuere aplicable en razón de la naturaleza de lo regulado por la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- La presente ordenanza deroga todas aquellas que se le opongan en su contenido, y sus normas prevalecerán sobre cualquier otras del mismo rango o de jerarquía inferior.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Maná, a los veinte y seis días del mes de noviembre del 2014.



Juan Santo Villamar Cevallos
ALCALDE DE LA MANA



Abg. Edgar Almirar Esquivel Madrid
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE LA MANA



CERTIFICACIÓN: Que la presente Ordenanza "QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN LA MANÁ; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR EL SERVICIO", de fue discutida y aprobada en dos sesiones: La primera en sesión Extra-ordinaria, del 04 de noviembre del 2014, la segunda en sesión extra-Ordinaria del 07 de noviembre del 2014, conocido por la máxima autoridad mediante MEM-157-SG-14, enviado el 11 de noviembre del 2014; y, veta parcialmente con resolución Administrativa N° RI-GADMLM-29-2014, poniendo en consideración del Concejo, en sesión Ordinaria del 26 de noviembre del 2014, Cuerpo Colegiado que se allana textualmente al Veto (observaciones) del Sr. Alcalde: **Certifico....**


Abg. Edgar Amilcar Esquivel Madrid
**SECRETARIO GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ**



REMISIÓN: En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná, LA ORDENANZA "QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN LA MANÁ; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR EL SERVICIO".

La Maná, 05 de diciembre del 2014


Abg. Edgar Amilcar Esquivel Madrid
**SECRETARIO GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ**



ALCALDIA DE LA MANÁ

En la ciudad de La Maná, a los 5 días del mes de diciembre del año 2014, una vez que se han cumplido con los requisitos y procedimientos legales, DOY POR

SANCIONADA: LA PRESENTE "ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN LA MANÁ; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR EL SERVICIO".



Juan Santo Villamar Cevallos
ALCALDE DE LA MANÁ.



Proveyó y firmo la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN LA MANÁ; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR EL SERVICIO, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de La Maná, el Sr. Juan Santo Villamar Cevallos Alcalde, a los 5 días del mes de diciembre del año 2014.- LO CERTIFICO.- Abg. Edgar Almirar Esquivel Madrid. SECRETARIO GENERAL.



Abg. Edgar Almirar Esquivel Madrid
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ

